



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/1996/L.26
16 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1996
Nueva York, 24 de junio a 26 de julio de 1996
Tema 6 i) del programa

CUESTIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES: CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCIÓN 50/106 DE LA ASAMBLEA GENERAL: NEGOCIOS
Y DESARROLLO

Argentina, Estados Unidos de América y Venezuela:
proyecto de resolución

Corrupción y soborno en las actividades comerciales transnacionales

El Consejo Económico y Social

Recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Declaración de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el
Soborno en las Actividades Comerciales Transnacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3514 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, en la cual, entre otras cosas, condenó todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, en las transacciones comerciales internacionales, reafirmó el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, respecto de tales prácticas corruptas, y exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran para impedir tales prácticas corruptas, incluso el soborno,

Recordando además su resolución 50/106, de 20 de diciembre de 1995, en la que recomendó que el Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1996, examinara el proyecto de acuerdo internacional

sobre pagos ilícitos e informara al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Convencida de que es imprescindible que exista un entorno estable y predecible para que las transacciones comerciales internacionales puedan movilizar inversiones, finanzas, tecnologías, conocimientos especializados y otros importantes recursos a través de las fronteras nacionales con miras a promover el desarrollo económico y social en todo el mundo, en particular en los países que intentan revitalizar o desarrollar sus economías,

Reconociendo que las medidas para prevenir y evitar las prácticas corruptas constituyen importantes factores de un mejor entorno comercial internacional que refuerzan la lealtad y la competitividad en las transacciones comerciales transnacionales y que, además, favorecen al público en general,

Reconociendo que los esfuerzos por combatir el soborno son un ingrediente esencial de la promoción del buen gobierno y del desarrollo económico,

Teniendo en cuenta los esfuerzos que realiza la comunidad internacional por hacer frente a otras actividades delictivas y prácticas corruptas a nivel internacional, como el tráfico ilícito de estupefacientes, el blanqueo de dinero y el contrabando, a fin de lograr que los pueblos de todos los países puedan vivir y realizar actividades comerciales con mayor paz y seguridad,

Recordando la labor realizada por las Naciones Unidas para elaborar un proyecto de acuerdo sobre pagos ilícitos, que contribuyó a reavivar y aumentar la conciencia internacional respecto de las consecuencias desfavorables del soborno en relación con las transacciones comerciales internacionales,

Tomando nota de los más recientes acontecimientos que han posibilitado los progresos con miras al entendimiento y a la cooperación internacionales respecto del soborno en las transacciones comerciales y acogiendo con beneplácito esos acontecimientos, entre los cuales cabe señalar:

a) El acuerdo concertado en marzo de 1996 por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos respecto de una convención interamericana contra la corrupción, en que se incluyera un artículo relativo a la prohibición del soborno comercial del extranjero;

b) La labor que realiza la Organización Mundial del Comercio para aumentar la transparencia, la franqueza y las garantías procesales en los procedimientos gubernamentales de adquisición;

c) El acuerdo concertado por los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para analizar la cuestión de que las sumas pagadas como soborno a funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales se deduzcan de los impuestos y para prohibir esa deducción;

d) El compromiso de los ministros de los países miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales;

1. Encomia la labor que se está realizando en otros foros internacionales y de las Naciones Unidas para hacer frente al problema de la corrupción en las actividades comerciales transnacionales, e insta a todos los Estados interesados a que intenten concluir dicha labor cuando antes;

2. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el Soborno en las Actividades Comerciales Transnacionales, que figura en el anexo de la presente resolución;

3. Insta a los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de dicha Declaración, a que adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción, en particular el soborno, en las actividades comerciales transnacionales;

4. Invita al Secretario General a que informe a los Estados Miembros y a los organismos especializados competentes y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de la aprobación de la presente resolución, a fin de alentar a que se adopten medidas para lograr que sus disposiciones se conozcan ampliamente y para promover su cabal aplicación;

5. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y los progresos realizados para aplicar las disposiciones de la presente resolución y lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General un examen del informe del Secretario General relativo a la aplicación de la presente resolución, así como un examen de la convención interamericana contra la corrupción y otras medidas análogas que adopten organizaciones internacionales y regionales, con miras a examinar la posibilidad de que las Naciones Unidas tomen medidas en esa esfera en el futuro.

ANEXO

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el Soborno en las Actividades Comerciales Transnacionales

La Asamblea General proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Corrupción y el Soborno en las Actividades Comerciales Transnacionales que figura a continuación.

Los Estados Miembros se comprometen a realizar, a título individual y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, el plan de

acción que se indica a continuación para lograr los objetivos de la presente Declaración:

Artículo 1

Adoptar medidas inmediatas y concretas para combatir el soborno comercial del extranjero, incluido el cumplimiento efectivo de las leyes en vigor que proscriben el soborno de los propios funcionarios públicos de los Estados Miembros en las transacciones comerciales transnacionales;

Artículo 2

Hacer objeto de las sanciones penales apropiadas, y con sujeción a sus propios principios en materia de jurisdicción:

a) El ofrecimiento, promesa o entrega de todo pago, presente o ventaja de otra índole, directa o indirectamente, a un funcionario público extranjero, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones en relación con una transacción comercial internacional determinada;

b) La solicitud, exigencia, aceptación o recepción, directa o indirecta, por un funcionario público extranjero de todo pago, presente o ventaja de otra índole, como consideración indebida por haber realizado o dejado de realizar sus obligaciones en relación con transacciones comerciales internacionales;

Artículo 3

Prohibir que las sumas pagadas como soborno a funcionarios públicos extranjeros sean deducibles a los efectos tributarios;

Artículo 4

Elaborar normas y prácticas de contabilidad que mejoren la transparencia de las transacciones comerciales internacionales y fomenten la promulgación de códigos de conducta comercial en que se proscriba la utilización de sobornos con fines comerciales;

Artículo 5

Elaborar procedimientos gubernamentales de adquisición que tengan por objeto mejorar la transparencia y contribuyan a evitar los casos de soborno comercial;

Artículo 6

Lograr que las empresas y otras personas jurídicas establecidas en sus respectivos territorios mantengan, so pena de ser sancionadas por la ley, registros rigurosos de los pagos hechos por ellos a intermediarios o recibidos por ellos en calidad de intermediarios, en relación con actividades comerciales transnacionales;

Artículo 7

Prestarse mutuamente la mayor asistencia posible y cooperar unos con otros en relación con las investigaciones y procedimientos de índole penal iniciados en relación con casos de corrupción y soborno en las actividades comerciales transnacionales. Esa asistencia mutua comprenderá, en la medida en que lo permitan las leyes nacionales de los países afectados y teniendo en cuenta la necesidad de mantener, según proceda, el carácter confidencial:

a) La presentación de documentos y de datos de otra índole, la toma de declaraciones y la entrega de documentos pertinentes para las investigaciones o las actuaciones judiciales;

b) La notificación del inicio y los resultados de todo procedimiento judicial relativo a casos de soborno en las actividades comerciales transnacionales a los demás Estados que puedan tener jurisdicción sobre el mismo delito;

c) El establecimiento de procedimientos de extradición, donde ello proceda, de conformidad con los tratados bilaterales vigentes;

Artículo 8

La cooperación con el Secretario General de las Naciones Unidas para facilitarle la información pertinente en relación con la preparación de un informe del Secretario General a los Estados Miembros relativo a los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la presente Declaración."
